

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01013 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago proferido en el presente asunto personalmente, tal como se desprende de la documental que reposa a folio 16 del cuaderno principal, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

En este punto, es importante señalar que no se tendrá en cuenta el aviso aportado por el extremo actor, toda vez que fue enviado con posterioridad a la diligencia de notificación personal antes mencionada.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 17-18, C.1).

Ahora bien, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición que antecede formulado por la demandada, toda vez que fue presentado de manera extemporánea (art. 318 del C. G. del P.). En efecto, téngase en cuenta que el término para interponer la señalada impugnación feneció el 2 de marzo de la presente anualidad, si se tiene en cuenta que la ejecutada se notificó del mandamiento de pago el 26 de febrero de este año y el recurso fue radicado hasta el 6 de marzo de 2020.

De otro lado, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones formuladas por la demandada -y con las cuales no esté contravirtiendo los requisitos formales del título ejecutivo-, córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de noviembre de 2020

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad59a01ad4a3f8d595203986b9d34cbe494dd4a4b95f84853ce88e027
12ee21**

Documento generado en 17/11/2020 10:29:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**